

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.136.882.639.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019, en la que condenó al señor **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** a la pena de **SETENTA Y TRES (73) MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** dentro del radicado 68.001.61.06.051.2018.00405 NI PENAS 18310.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **01 DE MAYO DE 2019**, hallándose actualmente recluido en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17849780	04-03-2020 a 30-06-2020	----	114	Sobresaliente	22v
17922538	01-07-2020 a 30-09-2020	----	378	Sobresaliente	23
TOTAL			492		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	492/ 12
TOTAL	41 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA, CUARENTA Y UN (41) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que en los periodos noviembre 2014 y diciembre de 2019 y noviembre de 2019 y marzo de 2020, si bien es cierto, el condenado desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **ESTUDIO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación de su labor para ese periodo fue "**REGULAR Y DEFICIENTE**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17645636	21-11-2014 a 04-12-2019	----	42	Deficiente	21v
17755504	05-12-2019 a 03-03-2020	----	18	Deficiente	22
TOTAL			60		

29

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

01 de mayo de 2019 a la fecha → 21 meses 14 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida presente Auto → 1 meses 11 días

Total Privación de la Libertad	22 meses	25 días
---------------------------------------	-----------------	----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** ha cumplido una pena de **VENTIDOS (22) MESES Y VENTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.882.639 una redención de pena por **ESTUDIO** de **41 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** ha cumplido una pena de **VENTIDOS (22) MESES Y VENTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. DENEGAR a **VICTOR DANIEL BELEÑO SEGOVIA** una redención de pena por las horas de estudio dentro de los certificados No. 17645636 Y 1775550 al que se hizo alusión en la parte motiva de este

proveído, en razón a que en el periodo estudiado la calificación de la actividad fue deficiente.

CUARTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez